

**RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE TARIFAS PARA LOS
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PRESTADOS POR TRANSITIA RAIL S.L.
EN LA TERMINAL LOGÍSTICA FERROVIARIA DE PANCORBO PARA 2018**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

STP/DTSP/034/18

Presidenta

D.^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de mayo de 2018.

De acuerdo con la función establecida en el artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), y del artículo 102 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, Ley 38/2015), la Sala de Supervisión Regulatoria, emite la siguiente Resolución:

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Transítia Rail S.L. (en adelante, Transítia Rail) comunicó, mediante escrito que tuvo entrada en el registro de la CNMC el 19 de abril de 2018, su propuesta tarifaria en relación con los servicios complementarios de manipulación de unidades de transporte intermodal (UTIs) que se llevan a cabo en la Terminal Logística Ferroviaria de Pancorbo (en adelante, TELOF Pancorbo) durante el año 2018.

SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 11.Uno 5 de la LCNMC atribuye a la Comisión velar por que las tarifas ferroviarias cumplan lo dispuesto en sus normas reguladoras y no sean discriminatorias.

Además, corresponde a esta Comisión informar sobre las propuestas tarifarias de los servicios complementarios prestados en las instalaciones de servicio, independientemente de quien sea su titular, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuyen el artículo 11.Uno.12 de la LCNMC y el artículo 102.1 de la Ley 38/2015 al establecerse, en éste último, que dichas tarifas “(...) *serán aprobadas por el explotador de la instalación de servicio, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, quien deberá informar en el plazo de un mes*”. Si en dicho plazo no se hubiera emitido informe, según el citado artículo, éste se considerará favorable.

Por tanto, la CNMC está habilitada para conocer las propuestas de tarifas para los servicios complementarios realizadas por los explotadores de las instalaciones de servicio ferroviarias.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LCNMC.

II. PROPUESTA TARIFARIA DE TRANSITIA RAIL PARA LA TELOF PANCORBO

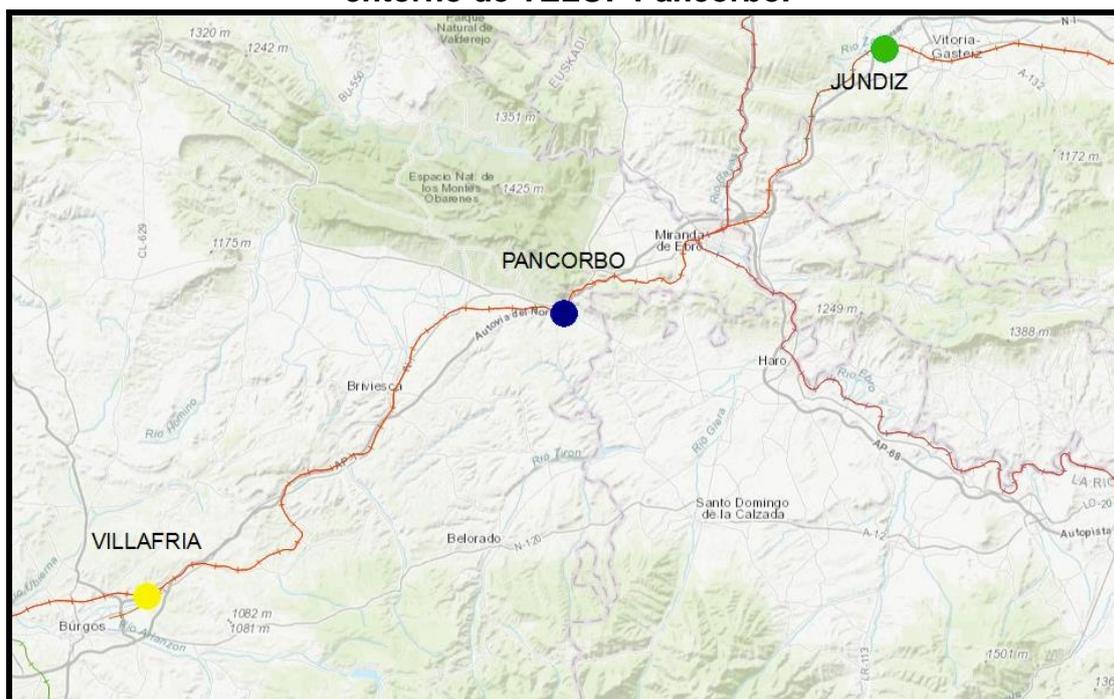
La TELOF Pancorbo es una terminal logística de nueva construcción, promovida por la Autoridad Portuaria de Bilbao. La explotación de la TELOF Pancorbo es llevada a cabo por una sociedad constituida al 50% por Transitia Rail y Rail Sider Logística Ferroviaria S.A., cuyo contrato de explotación es de 15 años más una posible prórroga por 5 años adicionales.

Esta terminal se encuentra ubicada en Pancorbo (Burgos), facilitando la conexión entre el Puerto de Bilbao y los corredores Zaragoza – Barcelona y Zaragoza – Valencia. Actualmente se han desarrollado las dos primeras etapas del proyecto que corresponden a la terminal logística ferroviaria que incluye un área operativa con 3 vías, dos de ellas para la recepción y expedición de trenes de 750m y 700m respectivamente y, una segunda, con 3 vías, dos de ellas para la descarga y carga de tren con un total de 650 y 600m respectivamente.

Como se observa en el gráfico siguiente, en el entorno de la TELOF Pancorbo se encuentran varias terminales con capacidad para el tratamiento intermodal de UTIs: i) Villafraja, próxima a la ciudad de Burgos, a una distancia aproximada de

55 km, cuyo explotador es Logística Multimodal Castilla y León, S.A. y; ii) Jundiz, explotada por ADIF, junto a la ciudad de Vitoria, y también separada por unos 50 km de la terminal de Pancorbo.

Gráfico 1. Terminales ferroviarias de transporte de mercancías en el entorno de TELOF Pancorbo.



Fuente. Elaboración propia.

Puesto que la TELOF Pancorbo es de reciente apertura, no se dispone de datos históricos de su actividad, aunque sí se pueden presentar los datos de actividad de las terminales cercanas.

Tabla 1. Actividad en número de UTIs según terminal

TERMINAL	2015	2016
Jundiz	2.785	5.530
Villafria	14.077	11.504

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de los explotadores.

II.1. Tarifas propuestas por la TELOF Pancorbo

En su escrito, Transítia Rail presenta la siguiente propuesta de tarifas para el año 2018 en relación con el servicio de carga y descarga de UTI a los operadores ferroviarios que lo soliciten:

Tabla 2. Propuesta tarifaria Transítia Rail en TELOF Pancorbo para servicio de manipulación de UTIs

De 0 a 7 días	Entre 0 y 2 días	24 € / UTI	
	Del día 3 al 7	39,95 € / UTI	
Manipulaciones adicionales		20€/UTI	
Movimiento a depósito	UTI de 20 pies	10€/UTI	
	UTI de 40 pies	12€/UTI	
A partir del 7º día	Sin contrato almacenaje	estancia	6 €/UTI/día
		Contenedores llenos hasta 60 días	2,70€/UTI/día
	Con contrato almacenaje	Contenedores vacíos hasta 60 días	1.10€/UTI/día
		Para más de 60 días, según se establezca	
Recepción y expedición de trenes		36€ por acción (72€/tren)	
Maniobras		180 € por acción (360€/tren)	

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de TELOF Pancorbo

III. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 102 de la Ley 38/2015 establece que las tarifas de los servicios complementarios deberán estar orientadas a los costes de prestación más un beneficio razonable. En el presente epígrafe se analizará la propuesta tarifaria anterior, a la vista de los costes presentados por la TELOF Pancorbo, realizándose una valoración de la misma.

III.1. Costes de prestación del servicio complementario de manipulación de UTIs en la TELOF Pancorbo

Dado el reciente inicio de la actividad por parte del explotador, éste ha presentado una previsión de la cuenta de explotación analítica del ejercicio 2018. De esta forma, se prevé un volumen de actividad de **[CONFIDENCIAL]** UTIs durante 2018, que aumentaría hasta las **[CONFIDENCIAL]** UTIs en 2019, **[CONFIDENCIAL]** UTIs en 2020, y alcanzaría las **[CONFIDENCIAL]** UTIs en 2021.

Además, Transítia Rail ha aportado una previsión de ingresos, separando entre la actividad básica de carga y descarga de UTIs y su almacenaje durante un

máximo de 2 días y, otras actividades no reguladas. Igualmente, el explotador ha presentado una estimación de costes totales para el año 2018, separándolos en los siguientes conceptos: maquinaria, consumos, personal necesario para llevar a cabo la operación y otros gastos generales. En la siguiente tabla se presentan los costes relacionados exclusivamente con el servicio de carga y descarga de UTIs más el almacenaje durante 48 horas, así como la previsión de ingresos por este servicio en 2018:

Tabla 3. Costes e ingresos relacionados exclusivamente con el servicio complementario en la Terminal
[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente. TELOF Pancorbo.

Como se observa en la tabla anterior, el explotador prevé que durante el ejercicio 2018 el coste por UTI alcance **[CONFIDENCIAL]** euros, mientras que los ingresos medios previstos se situarían en 24,00 euros, importe coincidente con la tarifa del servicio básico. De acuerdo con los datos anteriores, el explotador alcanzaría el punto de equilibrio con un volumen de actividad de **[CONFIDENCIAL]** UTIs gestionadas, lo que supondría un incremento del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto al volumen previsto para 2018.

En primer lugar, es necesario señalar que las **tarifas propuestas** por Transítia Rail **son idénticas** a las vigentes en las **terminales de Villafría y Jundiz**, competidoras directas dada su situación geográfica.

En segundo lugar, en relación con los **datos de actividad** considerados cabe señalar que, a la vista de la actividad ferroviaria intermodal en 2015 y 2016 (ver tabla 1), **las previsiones del explotador resultan optimistas**. Es más, se considera que para cumplir con las previsiones aportadas debería incrementarse el tráfico, especialmente con el puerto de Bilbao, algo que no se ha observado hasta el momento.

De acuerdo con los datos del explotador, el equilibrio entre costes e ingresos, de acuerdo con sus previsiones de demanda, no se alcanzaría hasta los ejercicios 2020/2021. Sin perjuicio de lo anterior, y como ya tiene señalado esta Sala¹, en caso de que los datos reales difieran de las estimaciones aportadas, la TELOF Pancorbo deberá revisar la propuesta objeto de análisis mediante la presente Resolución de acuerdo con los ingresos, tráficos y costes efectivos.

¹ Resolución de 27 de abril de 2017, sobre la propuesta de tarifas para los servicios complementarios prestados por la Termisur Eurocarga, S.A. en la terminal logística ferroviaria de Majarabique (Sevilla). https://www.cnmc.es/sites/default/files/1627586_4.pdf

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido anteriormente y en la medida en que las tarifas propuestas por la TELOF Pancorbo en relación con el servicio complementario de carga y descarga de UTIs no suponen unos precios excesivos², esta Sala considera que son aceptables, instando a la TELOF Pancorbo a efectuar un mayor esfuerzo en los próximos ejercicios tarifarios a fin de lograr una mayor orientación de los precios a los costes subyacentes de prestación de los servicios, fomentando la explotación de las instalaciones mediante los oportunos descuentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.2 de la Ley 38/2015.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar la propuesta tarifaria comunicada por la TELOF Pancorbo en relación con el servicio complementario de carga y descarga de unidades de transporte intermodal sobre y desde vagón establecidos en el punto 18 del Anexo I de la Ley 38/2015.

SEGUNDO.- En el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la presente Resolución en relación con su propuesta tarifaria, la TELOF Pancorbo deberá comunicar sus tarifas a los gestores de infraestructuras o bien indicarles el enlace donde puedan ser accesibles de forma gratuita para su publicación en la Declaración sobre la Red.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

² Resolución sobre las propuestas de tarifas para los servicios complementarios prestados en instalaciones de servicio y por la que se adoptan medidas para próximas modificaciones de acuerdo al artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

https://www.cnmc.es/sites/default/files/1171356_2.pdf